

L 3.

(2)

CONSTITUCIONES

DE LA REAL ASOCIACION

DE CARIDAD DE CÁRCELES ,

ESTABLECIDA

EN LA CIUDAD DE OVIEDO

PARA ALIVIO DE LOS PRESOS

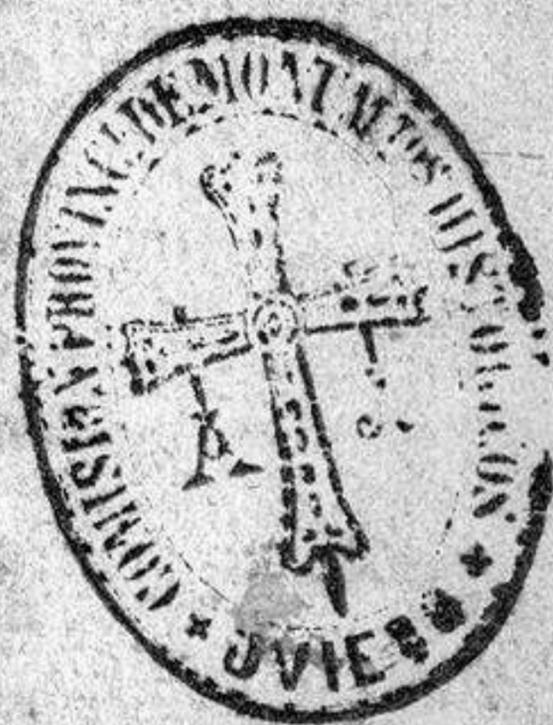
CON LA ADVOCACION

DE S. JUAN NEPOMUCENO.



2.^a IMPRESION.

AÑO DE 1817.



OVIEDO : EN LA OFICINA DE PEDREGAL Y C.

A. 1881192470

CONSTITUCIONES

DE LA REAL ASOCIACION

DE CARIDAD DE CÁRCELES

ESTABLECIDA

EN LA CIUDAD DE OVIEDO

*¿ Numquid habitabitis vos soli in medio
terrae ?*

¿ Creereis por ventura (ricos del siglo) que
Dios abandonó á estos pobres á su infeliz desti-
no , sin que á nadie haya confiado el cuidado
de ellos ?



D. J. LERMA

AÑO DE 1817.

OVIEDO : EN LA OFICINA DE PEDRAL Y C.

Real orden de 21 de Abril de 1805, comunicada por el Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos.

Desde que se formó en Madrid, bajo los auspicios del Soberano, una Asociación de Caridad llamada del Buen Pastor, con el objeto de suministrar todos los auxilios espirituales y temporales que pudiera á los presos de las cárceles, se ha mejorado la policía de estas; la salud pública no se verá ya amagada de los terribles estragos que suelen ocasionar las epidemias carcelarias; los presos, que antes yacian en la inmundicia, en la hambre, la desnudez, y en un cruel abandono, ahora se ven aseados, vestidos, alimentados y consolados; y, á la fuerza irresistible de las virtudes cristianas que ejercitan con ellos sus bienhechores, se ablandan sus corazones empedernidos, y abriéndose á la voz del arrepentimiento, se prestan á una correccion saludable, que restituye á la sociedad unos individuos que eran miembros muertos de ella.

Tan felices efectos, han llenado de gozo el corazon paternal de S. M., y se ha com-

placido mas y mas cuando ha visto que en Zaragoza y en Palencia se han formado Asociaciones iguales á la del Buen Pastor. Pero como sus deseos no quedarán enteramente satisfechos, sino cuando este beneficio se haya hecho general en sus dominios ; me manda que se lo signifique á V. S. como lo executo , y que le diga , que de su zelo y de su amor al Real servicio se promete no perdonará medio ninguno para establecer en esa una Asociacion de Caridad bajo las reglas de la de Madrid. — Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 21 de Abril de 1805. — Pedro Cevallos. — Sr. Regente de la Real Audiencia de Oviedo.

AL REY Y REYNA,

NUESTROS SEÑORES.

SEÑORES.

El espíritu de caridad nos obliga á socorrer la deplorable situa-

cion de los pobres; y ningunos mas acreedores que los infelices encarcelados destituidos de todo auxilio. Ellos son culpables por sus delitos y á los ojos de la Justicia; pero no dejan de ser hombres miserables y vasallos de VV. MM. para que se les dispensen cuantos socorros dicta la humanidad.

Mientras no se les imponen las penas debidas á sus delitos, las cárceles deben merecer el concepto de unos lugares de pura detencion y seguridad; mas por desgracia no es así, y lastimosamente vemos que experimentan todas las resultas de la miseria y penalidades consiguientes á su triste situacion.

El órden de los juicios y la justa consideracion de no castigar al inocente, hacen muchas veces indis-

pensable su detencion prolongada en las cárceles ; y la concurrencia de muchos delincuentes , las reducen á una mansion de miseria , y convierte el lugar de seguridad en un estado de penas anticipadas.

Estas justas y bien notorias reflexiones , movieron el piadoso corazon de VV. MM. para la aprobacion de la Asociacion de caridad y sus constituciones establecida en Madrid ; y queriendo hacer partícipe á el resto de sus vasallos de este beneficio , han mandado VV. MM. se establezcan iguales Asociaciones en toda su Monarquía , contemplando ser el medio mas fácil de proporcionar el alivio de las miserias de los pobres presos , vistiéndolos su desnudez , ocupando su ociosidad , socorriendo su hambre , limpiando

su inmundicia, consolando su afliccion, facilitando la educacion religiosa de que carecen los inmorales, dando el alivio posible á los afligidos inocentes, excitando la paciencia y resignacion en aquellos á quienes la inflexible vara de la Justicia ha de castigar segun corresponda á sus delitos.

El Regente de vuestra Real Audiencia de Asturias cumpliendo con tan soberano precepto ha formado y ofrece á VV. MM. las ordenanzas y constituciones que juzga precisas para el gobierno de la Asociacion que se ha de establecer en Oviedo, niveladas por las que tiene la de Madrid, y espera merezcan la aprobacion de VV. MM. recibiéndolas bajo su soberana proteccion, y quedando su amor y gra-

titud en la obligacion de pedir á Dios por la vida de VV. MM. y prosperidad de su Monarquía.

En el mes de Mayo de 1806, el Sr. D. Juan de Dios, Abogado de la Real Audiencia de Ovi-
do, se presentó en esta Audiencia para que púe-
da proceder a la expresion de las constituciones que para su go-
bierno me remitió V. S. y le devolví, des-
deñando el artículo que se establece un sindico de
presos, porque el

SEÑORES.

la gúesta en favor de ellos en tiempo de cosecha. De
Real orden se lo comunicó a V. S. a fin de
que se refiriese de ello a la Asociación para los
efectos convenientes. En Dios guarde a V. S.
muchos años. Arah. de 1806,
Pedro Cavallos, Sec. de la
Audiencia de Oviedo.

**Pasqual Quilez
y Talón.**

*Real orden de 3 de Febrero de 1806 , apro-
bando las constituciones , comunicada
por el mismo Excmo. Sr. D. Pedro
Cevallos.*

El REY se ha servido conceder su permiso á esa Asociacion de caridad de Cárcel-les para que pueda proceder á la impresion de las constituciones que para su gobierno me remitió V. S. y le devuelvo, dedicándolas á SS. MM. ; pero suprimiendo el artículo en que se establece un síndico de presos , porque el REY no aprueba la quèsta en favor de ellos en tiempo de cosecha. De Real orden se lo comunico á V. S. á fin de que entere de ello á la Asociacion para los efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 3 de Febrero de 1806. = Pedro Cevallos. = Señor Regente de la Audiencia de Oviedo.

Real orden de 3 de Febrero de 1806, apor-
bando las constituciones, comunicada
por el mismo Excmo. Sr. D. Pedro
Cevallos.

El Rey se ha servido conceder su per-
misión á esa Asociación de caridad de Cárces
para que pueda proceder á la impre-
sion de las constituciones que para su go-
bierno me remitió V. S. y le devuelvo, de-
dicándolas á SS. MM.; pero suprimiendo
el artículo en que se establece un síndico de
presos, porque el Rey no aprueba la dñsta
en favor de ellos en tiempo de cosecha. De
Real orden se lo comunico á V. S. á fin de
que entere de ello á la Asociación para los
efectos convenientes. — Dios guarde á V. S.
muchos años. Atanques 3 de Febrero de 1806.
— Pedro Cevallos. — Señor Regente de la
Audiencia de Oviedo.

INTRODUCCION

*Al Director, Consiliarios y Socios que
han de componer esta Asociación
de Caridad*

Que las cárceles son la escuela de los mas deprabados vicios : que en ellas los mas perversos sirven de maestros y catedráticos precitados de sábios solo por lo que manifiestan de irreligiosos, que tanto mas rápidamente imprimen sus máximas en los corazones de los presos, quanto estas son mas abominables ; ninguno que frecuente estos lugares podrá dudar, ¿Quan, pues, será acepto á los Divinos ojos, establecer en ellas trabajos que ocupen la ociosidad de estos miserables, y distraigan sus deprabados pensamientos que á todas horas agitan su triste imaginacion ?

¿Quan loable instruirles en la moral del Evangelio y Doctrina de nuestra Santa religion, haciéndoles por

estos medios mejores en sus costumbres y disponiéndoles suavemente para que consigan una educacion que tal vez nunca tuvieron?

Pues este es el objeto que movió á nuestro piadoso Monarca (QUE DIOS GUARDE) para aprobar la Asociacion de Caridad que se estableció en Madrid con la advocacion del Buen Pastor , y á su imitacion se va á entablar en esta Ciudad con la misma Real órden y advocacion de San Juan Nepomuceno.

Toda la moral cristiana y plenitud de la Ley se reducen al amor de Dios , y del próximo , y entre nuestros hermanos ningunos mas dignos de compasion que los que se hallan presos en las lobregueces de una cárcel. ¡ Qué objeto tan lastimoso se presenta en ellos á cuantos con atencion los consideran ! Su corazon ocupado noche y dia con las tristes reflexiones que les agitan á cada momento rodeados de imagenes asombrosas , melancólicas ideas é impulsos de desesperacion al verse separados de toda humana sociedad , sin hallar persona alguna de quien poder tomar

consejo en aquel horror de sus tinieblas.

Sus cuerpos en una situacion tan lastimosa : el ayre que respiran : las viandas que comen : la libertad de que carecen : la muerte afrentosa que algunos esperan : el juicio de que no pueden libertarse , agregándose á lo referido no pocas veces la hambre , la sed , la desnudez , la enfermedad , y demas achaques de la vida ; todo excita la abligacion en los cristianos de socorrerles segun el Sacro Santo Evangelio. Y sino lo hacemos ¿qué escusa alegaremos en aquel terrible dia ?

Diráse que estos infelices son culpables por sus delitos. Séanlo : ¿pero por eso dejarán de ser hombres y hermanos nuestros ? Y los que hallaron corazones compasivos entre los Cafres y Gentiles , ¿no los encontrarán entre fieles y cristianos ?

Añadiráse que hay otros muchos pobres mendígos y vergonzantes. Sí ; pero libres y dueños de sus personas , y esto basta para preferir á aquellos. Pueden trabajar , pueden buscar por varios modos su remedio , presentán-

dose en los públicos concursos , ó á las puertas de los caritativos para manifestarles su vexacion y miseria ; mas los infelices presos carecen de todos y cada uno de estos medios , pudiendo no sin propiedad decirse de ellos , que son los muertos y abominables del siglo.

Este , pues , es el fin á que se dirige la Asociacion de Caridad : socorrer , instruir , dar ocupacion á los pobres presos , y solicitar la piedad de los fieles para su alivio , deberá ser su primera atencion , y á esto nos convida nuestra misma religion ; pues mientras en la casa de Dios se mantuvo el fervor , reinaba la caridad ; pero resfrió ésta luego que tuvo lugar la iniquidad.

Por último : esta Asociacion caritativa presenta á todos los Socios aquellas obligaciones mandadas por Jesucristo ; executadas por Jesucristo ; recompensadas y ventajosamente por Jesucristo ; y legítimamente observadas por los verdaderos fieles de Jesucristo.

CONSTITUCIONES

DE LA REAL ASOCIACION

DE CARIDAD.

CAPÍTULO I.

*Asociacion de Caridad, bajo el título
de San Juan Nepomuceno.*

Se adopta este título para que los Socios á imitacion de el zelo que por la salvacion de las almas abrasó el corazon de este Taumaturgo hasta buscarlas en las lóbregas cárceles de Nepomuk su patria, faciliten á los infelices presos todos los medios espirituales y corporales para proporcionar su subsistencia, hacerles útiles á la sociedad y conseguir la enmienda de sus excesos.

CAPÍTULO II.

Número y clase de Socios de que ha de componerse.

Como esta Asociación tiene por objeto la caridad para con los pobres presos, parece conveniente no fijar número de Socios, sino dejarlo á la discreccion de los que gobiernen; pero observando para la recepcion de los pretendientes las formalidades siguientes. Que sean personas morigeradas, zelosas y compasivas para con los pobres.

Visitarán al Director, y con anuencia de este presentarán memorial al Secretario, en el que manifiesten la qualidad de sus personas, destino y modo de vivir, por quien se dará cuenta en la primera junta particular, y si esta no conociese la idoneidad de los sugetos, de forma que puedan asegurarse de ella los votantes, hará el Director se suspenda la votacion hasta informarse de sus qualidades y demas circunstancias, por uno ó mas

(7)

individuos que á este fin se nombren á juicio del Director ; y verificado este extremo , se votará por votos secretos , oídos los informes en la junta próxima.

Admitidos que sean los pretendientes , se les pasará aviso por el Secretario con un exemplar de las constituciones extendiendo su admision en el libro de entradas que firmarán ambos ; pero en el caso de no ser admitidos , se observará un riguroso sigilo , asi sobre la no admision , como de sus causas.

CAPÍTULO III.

Del Director.

Habrá un Director que se nombrará anualmente por pluralidad de votos segun se dirá en el capítulo décimo.

El Señor Regente de esta Real Audiencia , y á falta de este el Decano de ella , presidirá en todos los actos y juntas de la Asociacion , y los dirigirá el Director , quien si fuese eclesiástico comenzará y concluirá las juntas como se dirá al fin de las cons-

tituciones ; y sí secular , lo executará el Consiliario eclesiástico mas antiguo que asista.

Será su obligacion procurar el adelantamiento y aprendizaje de los presos en sus labores : que todo esté en el mejor órden , y la observancia de las constituciones , á cuyo fin irá cada semana , y dia que tenga por conveniente al Real castillo para observar si les falta lo necesario de quanto cuida administrarles la Asociacion ; y en cualquier caso extraordinario que pida pronta execucion , podrá disponer lo que contemple oportuno : siendo de mayor consideracion llamará á junta particular extraordinaria para que esta determine ; y solo en el de suma gravedad convocará á junta general señalando dia hora y lugar para ella.

CAPÍTULO IV.

De los Consiliarios.

Se elegirán quatro Consiliarios , dos eclesiásticos , y dos seculares , á cuyo cargo estará determinar los casos

ocurrentes juntos con el Director, y en ausencia de este, dirigir las juntas y demas actos por el órden de su antigüedad, é informar los memoriales de los pretendientes que les pasase el Director por el Secretario.

Será tambien de su obligacion el concurrir á todas las juntas y funciones generales de la Asociacion, cuidar del exácto cumplimiento de las constituciones, y asistir, pudiendo, á los exercicios semanales al Real castillo, repartiendo el trabajo entre los pobres presos, para cuidar se tengan en la forma que se dirá, y suplir la falta que pueda ocurrir en alguno de los nombrados.

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

Deberá ser esta persona de prendas y habilidad, y tal que no deje duda del mayor acierto en el desempeño de su oficio.

Tendrá dos libros, uno para los acuerdos y determinaciones de la

Asociacion, y otro para las recepciones de los Socios.

No podrá dar cuenta en ninguna junta de expediente ó papel sin noticia del Director, con el cual deberá conferenciar antes sobre los particulares que se hayan de tratar: pondrá los decretos á los memoriales de los pretendientes que se remitan á informe.

Formará asimismo lista de los eclesiásticos y seculares que hayan de asistir al Real castillo con anticipacion de un mes para otro, las que se fijarán en la puerta exterior de su capilla; y los que se hallaren legítimamente impedidos, lo avisarán con tiempo para nombrar otros en su lugar.

Despachará las libranzas que se acordaren, las que con el visto bueno del Director, ó en su defecto por un Consiliario, se refrendarán por él, y firmará todas las órdenes, avisos y decretos que se expidan.

Dará cuenta en las juntas generales de todas las limosnas que se adquirieran segun la razon que á este fin le ha de pasar el Contador, y hará

presente en las mismas, el fallecimiento de los Socios, encargando los encomienden á Dios. Se eligirá otro Socio con título de Secretario segundo, para ausencias y enfermedades del primero, pues de esta suerte se conseguirá no sufran retraso los negocios.

CAPÍTULO VI.

Del Contador.

Se nombrará entre los Socios un Contador el que sea mas á propósito por su talento é instruccion para la buena cuenta y razon, siendo de su obligacion formar al Tesorero el cargo de las cantidades y limosnas que hubiese percibido ó entrado en su poder, y para el efecto tendrá los libros necesarios con intervencion en todos los libramientos que se despacharen.

Liquidará y reconocerá las cuentas que de órden de la junta particular le remitirá el Secretario, poniendo en ellas su dictámen, y devolviéndolas con este para presentarlas en la junta general; y aprobadas, despa-

chará el finiquito al Tesorero para su resguardo.

De la referida liquidacion y reconocimiento de cuentas, presentará cada año un plan que manifieste la total recaudacion de limosnas y cantidades recibidas con su inversion, incluyendo lo distribuido á los pobres por sus trabajos, ó para sus socorros, compra de primeras materias y demas particulares de esta naturaleza que se les dén.

Asimismo convendrá y se nombrará un segundo Contador que haga las veces del primero, y en quien concurren iguales qualidades para el mejor desempeño del ramo delicado de distribucion.

CAPÍTULO VII.

Del Tesorero.

Tambien se eligirá un Tesorero cuyo empleo deberá recaer en el sujeto que á concepto de Asociacion tenga las circunstancias de zelo y exâctitud correspondientes, y sea el

(13)

mas á propósito para el desempeño de esta confianza.

Entrarán en su poder todas las cantidades que se recogieren, así de limosnas, como por cualquier otro concepto, y las necesarias para el socorro de los encarcelados, y compra de las primeras materias para sus manufacturas.

A dicho fin, tendrá un libro de cargo y data, y en él sentará con toda individualidad cuanto perciba de limosnas, venta de manufacturas, y lo que pague á los presos por sus trabajos, executándolo todo en virtud de recibos ó libramientos intervenidos por el Contador, y refrendados del Secretario.

El alcance que resultase de las cuentas, luego que las presente con los documentos de justificación según queda asentado en el capítulo antecedente, lo pondrá de manifiesto, y se depositará en el arca de tres llaves del modo y forma que se dirá en su lugar.

CAPÍTULO VIII.

Socios celadores de las labores de los presos.

Para promover con eficacia las labores de los presos, se nombrarán cada año, dos, ó mas celadores, segun se contemple necesario, los que cuidarán de comprar las primeras materias con la posible economía y de buena calidad, llevarán cuenta con la persona que cele los trabajos diarios de los encarcelados; y recogerán los que estén concluidos. A este fin convendrá que á lo menos uno de ellos visite diariamente el Real castillo, y vea lo que se haya trabajado; tomando al fin de la semana los Socios razon exâcta del establecimiento de las manufacturas, y formando su cuenta, que presentarán al Secretario, y este la manifestará á la junta particular para que en su vista se les abonen las cantidades que alcanzaren.

En la junta particular harán presente el mejor modo de executar la

compra de las primeras materias, y cuanto contemplan necesario, mas útil y ventajoso, procediendo en todo con acuerdo de aquella.

CAPÍTULO IX.

Del sobrante del trabajo de los presos.

Para que se logre el fin de este establecimiento útil y piadoso, se hace indispensable se nombre por la junta una persona dependiente del Real castillo, y de confianza del Alcayde segun sus conocimientos prácticos, á quien se dará aquella gratificacion compatible con el zelo, oficiosidad y cuidado que se observen con la experiencia y sean conformes á los fondos de la Asociacion, observándose las condiciones siguientes.

I. Cuidará diariamente recoger de los presos las obras acabadas y darles lo necesario para continuarlas, haciendo lo mismo con los instrumentos de sus respectivos oficios, guardándolos en el lugar que se destinará al efecto. Tendrá las llaves de la pie-

za donde se guarden dichos instrumentos, y las del almacén en que se conserven las manufacturas y primeras materias, para suministrar las necesarias, y entregar las obras concluidas á los celadores.

2. Cuidará asimismo de que todos los presos concurren al sitio y horas señaladas para el trabajo, guarden en él toda compostura y buen orden, sin que jamas lleguen á perturbarle con disputas y quimeras, y mucho menos con palabras indecentes y blasfemias, procurando alaben á Dios, por lo menos al principio y fin de los trabajos.

3. Manifestará á los celadores la aplicacion de los presos trabajadores y sus respectivas necesidades, para que informada por estos la Asociacion, premie á los primeros, y socorra á los segundos, procurando el sobrestante observar en esta parte la integridad que corresponde para no perjudicar á los legítimamente acreedores á estos premios, ó grabar á la Asociacion con gastos indebidos.

4. Para todo lo referido, se entenderá con dichos Socios celadores, á quienes dará cuenta cada semana ó

mes, según se contemple mas conveniente, manifestándoles la necesidad de instrumentos, ó materiales, para que lo hagan presente á la junta particular, que cuidará de su compra y acopio.

CAPÍTULO X.

De las juntas generales.

Por San Juan y Navidad se celebrarán dos juntas generales en los dias que señalare el Director por estos tiempos. La primera, será de eleccion de oficios, y la segunda, de hacienda; precediendo á ambas, dos juntas particulares, la una de proposicion de oficios, y la otra de hacienda, convocándose para las generales á todos los Socios por cédulas *ante diem*.

En la eleccion de oficios, leerá el Secretario la lista de los sugetos propuestos por la junta particular para servir los empleos del año siguiente, la que procurará siempre sean de aquellas calidades necesarias al exácto desempeño de sus respectivos destinos;

y se executa la eleccion en la forma siguiente.

Repartirá el Secretario cédulas impresas con los propuestos por la junta particular duplicados para cada uno de los oficios , y los Socios votarán en secreto por aquel que segun sus conciencias contemplan mas apto para el servicio de Dios , bien de los pobres, y santo fin de la Asociacion. Executada la eleccion , el Director, Consiliarios y Secretario contarán los votos y recaerá aquella en el que tuviere la mayor parte ; y declarándose en caso de igualdad á favor del mas antiguo , cuyo acto se publicará por el Secretario finalizado que sea.

CAPÍTULO XI.

De las juntas particulares.

Se tendrán estas cada mes en los dias y horas que señale el Director, y cuidará de la Direccion y gobierno de la Asociacion , nombrando por medio de su Secretario los Socios que

deban concurrir semanalmente á los ejercicios y demas funciones del Real castillo, sin perjuicio de que asistan todos los demas á quienes se lo permitan sus ocupaciones para el mayor aumento de la Asociacion y edificacion del público.

Tendrán voto en las juntas particulares el Director, Consiliarios, Contador, Tesorero y Celadores.

CAPÍTULO XII.

Del depósito y manejo de los caudales.

Como la Asociacion, contando con la bien notoria caridad de los fieles de esta ciudad de Oviedo, puede en algun tiempo adquirir fondos que sufraguen el exácto desempeño de las obligaciones de su instituto, parece á propósito se trate en solo este capítulo del modo y forma de custodiarlos y administrarlos.

Los sobrantes de los caudales se custodiarán en una arca de tres llaves que habrá en la sala de juntas, ó donde mejor parezca á la Asociacion. Ten-

drá el Director una de aquellas, otra el Contador, y otra el Secretario, y habrá en dicha arca un libro en el que se asienten las partidas de entradas y salidas con distincion individual de monedas, que se recontarán cada seis meses, con asistencia precisa de los Claveros y Secretario, sin cuya concurrencia jamás se celebrará junta de arcas; pero en el caso de enfermedad, ó ausencia de alguno de los Claveros, podrá este entregar su llave á un Socio que sea de su satisfaccion para que asista á su nombre.

Quando se necesite cantidad de alguna consideracion, se librará formalmente contra la arca, y este libramiento, con la intervencion del Contador, que se anotará en el libro de su cargo, equivaldrá al caudal que se saque.

CAPÍTULO XIII.

Exercicios espirituales de la Asociacion.

Todos los Domingos en la tarde, á las quatro en invierno, y á las cinco en el verano, irán dos eclesiásticos,

y dos seglares á la capilla del Real castillo, en la que congregados los presos, el eclesiástico nombrado, hecha la señal de la cruz, y entonando el himno del Espíritu Santo en castellano, alternando con él los Socios, y dicha la oracion segun se pondrá al fin de estas constituciones, leerá un capítulo del catecismo, y le explicará, deteniéndose media hora pocas ó mas, y concluyendo con el Acto de de contricion, Credo, Padre nuestro, Ave Maria, y Gloria Patri, en el modo y forma que se manifestará, pidiendo á Dios en estos actos religiosos, por la exâltacion de la fé católica, extirpacion de las heregías, salvacion de los hombres, salud de nuestro REY fundador, y de toda su Real familia, prosperidad de la Monarquía y aumento de bienes espirituales y temporales, de todos los bienhechores de los infelices presos.

Los eclesiásticos que esten de semana, concurrirán los dias festivos al Real castillo, y visitarán los presos, por si alguno quisiere confesarse. Y en el caso de que qualquier de los que esten, se hallasen sin comunicacion lo



desease hacer, solicitará la licencia del Juez á quien corresponda la causa por medio del Alcayde, y este, obtenida aquella, lo participará al eclesiástico, ú otro á quien determinadamente pida para que exerza esta caridad.

Is Será muy del agrado de Dios que todos los años por el Adviento, ó á principios de Quaresma, se tenga misiones para el bien espiritual de los presos, y á este fin se encargarán con anticipacion á uno, ó mas de aquellos eclesiásticos que conceptúen á propósito y con mayor zelo de el bien de las almas.

Si alguno de los presos cayese enfermo, deberán los Socios, y en especial los eclesiásticos, visitarle, consolarle, y exhortarle á sufrir con resignacion aquellas dolencias que le vienen de la mano del Señor.

CAPÍTULO XIV.

De la adquisicion de las limosnas.

Esta obra como tan acepta á los divinos ojos, é interesante á el público,



hace á la Asociacion prometerse, que los verdaderos fieles de Oviedo y sus cercanías, concurrirán con sus limosnas, dirigidas á fin tan superior, qual es hacer felices á los pobres encarcelados hermanos nuestros, asi en el cuerpo como en el espíritu: ocurriendo á su miseria con la prudente y verdadera limosna, é instruyéndoles para que conozcan sus extravíos, y por este medio lleguen á corregirse de sus excesos, y sirva de exemplo á los demas sus convecinos.

Para recoger las limosnas con que contribuyan los moradores de la Ciudad, se nombrarán por la junta particular quatro, ó mas individuos, segun se contemple necesario, que repartidos en barrios conforme dispongan entre sí, pidan tres, ó quatro veces al año, ó con mas frecuencia si pareciese conveniente. Cuidarán tambien se coloquen los cepos ó alcancías por la semana santa, y esto mismo executarán, víspera y dia de S. Mateo y otros solemnes que tuviese á bien la Asociacion, haciéndose dicha colocacion en los ángulos del Real castillo, y calles acostumbradas.

CAPÍTULO XV.

Ocupaciones de los presos, y socorros que se les deben suministrar.

Como el fin principal de esta Asociacion sea la ocupacion, y socorro en todo aquello que ceda en utilidad y ventajas de los pobres presos, con respecto á su estado, situacion y seguridad personal, cuidará que empiecen por manufacturas y materias análogas á el pais, como son lino, cáñamo, minbres, lana, tegidos y otras, teniendo presente la Real órden de S. M. de 23 de Julio de 1799, y el informe que la movió de los Señores Alcaldes de Casa y Corte de 12 de Marzo del mismo año que consulta todos los extremos de los trabajos compatibles con la seguridad de los presos, modo y forma de executarlos; y si el tiempo, y la experiencia manifestasen otros mas proporcionados, se establecerán con acuerdo de la junta general.

El premio y la emulacion son un

potentísimo estímulo para la aplicación y trabajo. Por tanto, la Asociación, distinguirá á los presos mas aplicados, á quienes, ademas de pagarles el jornal de su trabajo les contribuirá con sus socorros, y precediendo los informes del Alcayde, y otros prudentes y seguros, les proveerá de ropa interior y exterior; pero si alguno de ellos la vendiese, será excluido por este hecho del citado socorro.

Como crece la caridad, tanto quanto la vexacion y necesidad se aumenta, deben los Socios con mas especialidad emplearse en alivio de aquellos infelices presos, sentenciados á graves penas, y para ello nombrará la Asociación individuos que los visiten, consuelen, y socorran en los dias próximos á la execucion de su destino.

Si la sentencia fuese á pena capital, dispondrá el Director que se presenten dos eclesiásticos, y dos seculares que entre los de la Asociación estarán anteriormente nombrados, para que por sí, y en nombre de los demas se ofrezcan á todo quanto pueda contribuir en aquel caso, y sirva

de consuelo á el condenado ; y si este eligiere á alguno de los Socios para su asistencia y confesarse , le avisarán inmediatamente.

CAPÍTULO XVI.

Método que debe observarse en la venta de manufacturas , utilidades que han de percibir de ellas los presos , y modo de comunicar al público los progresos de su industria.

Procurará la junta de hacienda que la venta de las manufacturas de los presos se haga en donde traiga mas utilidad y beneficio á los pobres como únicos interesados en ello. Por lo tanto , el sugeto encargado de dicha venta , llevará cuenta y puntual razon que dará al Tesorero , y éste lo hará á la junta general segun se dixo en el capítulo décimo.

Para que el público quede persuadido de la caritativa inversion de sus limosnas , y de la interesante utilidad de este establecimiento , todos los años se publicará un manifiesto , en

que conste con toda claridad cuanto hayan trabajado los pobres presos : los productos de sus manufacturas : las utilidades que han percibido de ellas ; y últimamente , el buen efecto y consecuencias que hayan producido las disposiciones de la Asociación para el bien espiritual y temporal de aquellos infelices.

De dicho manifiesto se presentará un exemplar á el Señor Presidente de la Real Audiencia , á los Señores Ministros , y al Ilustrísimo Señor Obispo , y demas personas que tenga á bien la junta.

CAPÍTULO XVII.

Reglas que se han de observar invariablemente por los Socios en la práctica de la caridad con los encarcelados.

Ninguno de los Socios tomará á su cargo , empeño y causa alguna temporal de los presos , prescindiendo de todo , y no mezclándose con los Jueces , Subalternos de los Tribunales , y dependientes de la Fortaleza ,

dedicándose únicamente al socorro espiritual y temporal de los encarcelados, que es el único objeto de este establecimiento; y en caso de contravencion será excluido sin remision de la Asociacion.

2. Los eclesiásticos se deberán ocupar únicamente con la muchedumbre y modestia propias de su carácter en el lugar destinado para la predicacion, confesion de los presos, y demas ejercicios de devocion, exhortar, consolar, instruir, y siendo llamados, oír en penitencia á los que estuviesen sin comunicacion en los encierros; pero absteniéndose de invertir el buen gobierno de la cárcel.

3. Tampoco deberán dar limosna, ni otra dádiva á los presos por su mano, bajo de pretexto alguno, evitando por este medio toda razon de emulacion y contraria á el objeto de la Asociacion en lo espiritual.

4. La ocupacion y destino de los seglares será: 1.º ayudar con la persuasion al bien de los presos, dándoles, sanos y santos consejos, leyéndoles y explicándoles la doctrina cristiana; 2.º recoger y distribuir las li-

mosnas que se depositen en ellos por orden de la junta particular, llevando exâcta cuenta de ellas: 3.º promover la honesta ocupacion de los presos, protegiendo cuanto puedan y por todos medios este santo establecimiento: 4.º asistir con el mayor zelo y atencion á los ejercicios espirituales, y ocupaciones temporales que les esten encargadas.

4. Ultimamente, para evitar todo motivo de zelos y emulacion contrarios á el religioso objeto de tan santo establecimiento, no habrá mas preferencia entre los individuos de la Asociacion, que la precisa para guardar el buen orden en los oficios que quedan referidos.

Ceda todo á mayor honra y gloria de Dios.



mentes que se depositen en ellos por
 orden de la junta particular, lleván-
 do exacta cuenta de ellas, y pro-
 mover la honra y ocupación de los
 preses, protegiendo como puedan y
 por todos medios este santo estable-
 cimiento, y asistir con el mayor
 celo y atención a los ejercicios capi-
 tulares, y ocupaciones temporales
 que las estén encargadas, para que
 no. Últimamente, para evitar todo
 motivo de celos y emulacion contra
 uno a otro religioso objeto de tan santo
 establecimiento, no habrá mas prete-
 ncion entre los individuos de la Aso-
 ciacion, que la precisa para guardar
 el buen orden en los oficios que que-
 dan recibidos.
 En Comodoro a mayor honra y glo-
 ria de Dios, y para el servicio de
 su Magestad, yo el Rey, por mandado
 de su Magestad, y en su nombre, yo
 el secretario de su Magestad, he
 firmado y sellado en la ciudad de
 Madrid, a diez y siete dias del mes
 de Mayo de mil y setecientos y
 ochenta y tres años. Yo el Rey.
 Yo el secretario de su Magestad.
 Yo el secretario de su Magestad.
 Yo el secretario de su Magestad.

PRECES

PARA LAS JUNTAS

Y EJERCICIOS ESPIRITUALES.

Para empezar las juntas.

HIMNO.

Ven Criador, Espíritu divino,
nuestras potencias con tu amor inflama,
y los humanos pechos que criaste
llena benigno de divina gracia.

Tú eres aquel paraclíto bendito,
del altísimo Dios dádiva santa,
caridad, fuente viva, fuego puro,
remedio general y unción sagrada.

Tú por tus siete sacrosantos dones,
dedo de la paterna diestra sábia,
eres promesa suya, que enriquece
apostólicas lenguas y gargantas.

Enciende en los sentidos tu luz pura,
infunde el santo amor en nuestras almas,
y á la fragilidad de nuestros cuerpos
dé perpetuo vigor tu mano grata.

De nosotros arroja al enemigo.
danos la paz de todos esperada.

para que siendo así tú nuestra guía,
evitemos por tí toda desgracia.

Conozcamos al Padre por tu influxo,
al Hijo y á ti mismo, su luz clara,
Espíritu supremo, que procedes
del amor de los dos, divina llama.

Sea al eterno Padre gloria eterna,
y al Hijo victorioso, que con palma
resucitó del seno de la muerte,
por los siglos que en ti nunca se acaban

ANTÍFONA.

No os dexaré huérfanos: alabemos
al Señor: voy, y vuelvo á vosotros:
alabemos al Señor.

ψ. Todos se llenaron del Espíritu santo:
alabemos al Señor.

R. Y comenzaron á hablar: alabemos
al Señor.

ORACION.

Ó Dios, que con la luz del Espíritu
Santo has ilustrado (hoy) los corazones
de los fieles; concédenos que movidos
por el mismo Espíritu sepamos obrar
con caridad, y tengamos siempre el
gozo de recibir sus consuelos. Te lo

suplicamos por Jesucristo tu Hijo, Señor nuestro, que contigo vive y reyna en union del mismo Espíritu Santo, Dios por los siglos de los siglos. Amen

Para concluir las juntas.

ANTÍFONA DE S. JUAN NEPOMUCENO.

Pues sois astro luminoso,
Juan de Boemia prodigio
sea tu luz nuestro vestigio
en este mar proceloso.

ʒ. Ruega por nosotros San Juan Nepomuceno.

R. Para que seamos dignos de alcanzar las promesas de Jesucristo.

ORACION.

Ó Dios, que por el invicto sacramental silencio de San Juan Nepomuceno, habeis decorado vuestra Iglesia con nueva corona de martirio: concedenos que por su intercesion y á exemplo suyo, guardemos cautamente nuestra lengua, y toleremos mejor todos los males de este mundo, que cometamos el menor pecado. Esto os

(34)

suplicamos por Jesucristo nuestro Señor, que contigo vive y reyna por los siglos de los siglos. Amen.

Para los ejercicios espirituales de los Domingos.

Se comienza con la señal de la cruz. Luego el Socio eclesiástico comienza el himno del Espíritu Santo como está para las preces de las juntas: continúan á coros los Socios seculares, y los presos luego que le sepan. Acabado el himno se dice la antífona, versículos, y oracion del Espíritu Santo como está en dichas preces en castellano. Despues del catecismo y plática se dice lo siguiente, guiándolo el eclesiástico.

Acto de Contricion.

Señor mio Jesucristo, Dios y hombre verdadero, criador y redentor mio, por ser vos quien sois, y por que os amo sobre todas las cosas, á mi me pesa de todo corazon de haberos ofendido, propongo firmemente de nunca mas pecar, y apartarme

de todas las ocasiones de ofenderos, confesarme, y cumplir la penitencia que me fuere impuesta, de restituir, y satisfacer, si algo debiere: ofrezcoos mi vida, obras y trabajos en satisfaccion de todos mis pecados. Y como os lo suplico, asi confio en vuestra bondad y misericordia infinita me los perdonareis por los merecimientos de vuestra preciosa sangre, pasion y muerte, y me dareis gracia para enmendarme, y perserverar en vuestro santo servicio hasta la muerte. Amen.

Creo en Dios Padre todo poderoso, criador del cielo, y de la tierra, y en Jesucristo su único Hijo, nuestro Señor, que fué concebido por obra del Espíritu Santo, y nació de Santa María Virgen; padeció debaxo del poder de Poncio Pilato; fué crucificado, muerto y sepultado; descendió á los infiernos; y al tercero dia resucitó de entre los muertos; subió á los cielos; está sentado á la diestra de Dios padre todo poderoso: desde allí ha de venir á juzgar los vivos y los muertos. Creo en el Espíritu Santo, la santa iglesia católica, la comunión de los santos, el perdón de los

pecados , la resurreccion de la carne y la vida perdurable. Amen.

Padre nuestro , que estás en los cielos , santificado sea el tu nombre : venga á nos el tu reyno : hágase tu voluntad , así en la tierra como en el cielo. El pan nuestro de cada dia dá-nosle hoy , y perdónanos nuestras deudas , así como nosotros perdona-mos á nuestros deudores , y no nos dejes caer en la tentacion ; mas lí-branos de mal. Amen.

Dios te salve María ; llena eres de gracia : el Señor es contigo : ben-dita tú eres entre todas las mugeres, y bendito es el fruto de tu vientre Jesus. Santa María madre de Dios, ruega por nosotros pecadores ahora, y en la hora de nuestra muerte. Amen.

Gloria Patri &c. y se concluye.

INDIVIDUOS,

QUE COMPONEN ACTUALMENTE

LA REAL ASOCIACION

DE CARIDAD DE CÁRCELES

DE OVIEDO.

Presidente.

Señor D. Miguel Antonio Blanes, del Consejo de S. M. Regente de la Real Audiencia.

Director.

El Excmo. Sr. Marqués de Vistaalegre, teniente General de los Reales Ejércitos.

Consiliarios Eclesiásticos.

Sr. D. Bernardo Luege.

Sr. D. Ramon de Llano Ponte.

Consiliarios Seculares.

Sr. D. Fernando de Leon Benavides.

Sr. D. Francisco Heredia.

Secretarios.

- 1.º Sr. D. Carlos Escosura Lopez.
- 2.º Sr. D. José Diaz Pedregal y Peon.

Contadores.

- Sr. D. José Mendez Vigo.
Sr. D. Antonio Lopez Doriga.

Tesorero.

- Sr. D. Felipe Vazquez Santullano.

Celadores.

- Sr. D. Antonio Garcia Arango. *Eclesiástico.*
Sr. D. Pedro Celestino Vigo. *Secular.*

Siguen los demas Individuos por el orden de su entrada.

ECLISIÁSTICOS.

- Sr. D. Pedro Manuel de Ayala.
Sr. D. Lucas Gonzalez Zarzuelo.
Sr. D. Manuel Arias Florez.
Sr. D. Pedro Alvarez Caballero.
Sr. D. Antonio Agudo y Andrade.
Sr. D. Andres Vigil.

- Sr. D. José Gonzalez Alonso.
Sr. D. Francisco Antonio Lamuño.
Sr. D. Manuel Diaz Miranda.
Sr. D. Sebastian Velez de Cosio.
Sr. D. Gerónimo Getino.
Sr. D. Manuel Argüelles Ponte.
Sr. D. Alfonso Sanchez Ahumada.
Sr. D. Alfonso de Castro.
Sr. D. Francisco Borja Estrada.
Sr. D. Juan Cabal.
Sr. D. José Garcia Barbon.
Sr. D. Manuel Garcia.
Sr. D. José Fernandez Espriella.
Sr. D. Manuel Perez Ruiz.
P. M. Fr. Casto Novajas.
P. M. Fr. Gerónimo Galindo.
P. M. Fr. Antonio Diaz.
P. M. Fr. Joaquin Conde.
P. M. Fr. Benito Angúlo.
P. M. Fr. Manuel Balbin.
P. M. Fr. Tadéo de Santa Maria.
P. P. Fr. Julian Cenizo.
P. Guardian de San Francisco.
P. M. Fr. Sebastian Rodriguez.
P. M. Fr. Manuel Llanos.
P. M. Fr. Manuel de Caso Parte.

- Sr. D. Ramon de la Quadra.
Sr. D. José Perez Garcia.
Sr. D. Juan Bautista Barrau y Checa.
Sr. D. Isidro Suarez del Villar.
Sr. D. Joaquin Martin Benayas.
Sr. D. Juan Gerónimo Couder.
Sr. D. Carlos Ramirez y Toyla.
Sr. D. Juan Mier y Castañon.
Sr. D. Jacinto Tadéo Montes.
Sr. D. Miguel Hermida.
Sr. D. Manuel Fernandez Vinjoy.
Sr. D. Ramon de Valdés Llanos.
Sr. D. Domingo Lopez de la Ferrería.
Sr. D. Manuel Fernandez Auja.
Sr. D. Manuel Sanchez.
Sr. D. José Alonso Lopez.
Sr. D. Antonio Fernandez.

SECULARES.

- Sr. D. Pascual Quilez y Talón.
Sr. D. Antonio Heredia.
Sr. D. José Salvador Lopez del Pan.
Excmo. Sr. Marques de Campo-Sagrado.
Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Velarde.
Sr. D. Francisco Paula Busto.
Sr. Marques de Gastañaga.

- Sr. D. Antonio Carreño.
 Excmo. Sr. D. Nicolás de Llano Ponte.
 Sr. D. Pedro Alexandro Argüelles Rua.
 Sr. D. Francisco Manglano.
 Sr. D. Antonio Argüelles Quiñones.
 Sr. D. Cenon Rocandio.
 Sr. D. José Garcia Argüelles.
 Sr. D. Manuel Mendez de Vigo.
 Sr. D. José Joaquin de Estrada.
 Sr. D. José Santiago Suarez del Villar.
 Sr. D. José Martinez Noriega.
 Sr. D. Manuel Alvarez Zarracina.
 Sr. D. Manuel Florez Mendez.
 Sr. D. Miguel Ventura Florez.
 Sr. D. Manuel Lopez Doriga.
 Sr. D. Alonso Canella Gutierrez.
 Sr. D. Pedro Fernandez de la Juncal.
 Sr. D. Andres Alvarez Perera.
 Sr. D. Vicente Gonzalez de Cazes.
 Sr. D. Matias Cónsul Jove.
 Sr. D. José de Castro Cónsul.
 Sr. D. Ventura Vazquez Santullano.
 Sr. D. Miguel Antonio Martinez.
 Sr. D. Domingo Alvarez Arenas.
 Sr. D. Albaro Arias Valdés.
 Sr. D. Juan Fernandez Trapiella.

- Sr. D. Miguel Garcia Nava.
 Sr. D. Domingo Roel.
 Sr. D. Juan Francisco Aulestia.
 Sr. D. José Couz.
 Sr. D. José Gonzalez Alverú.
 Sr. D. Alexandro Alvarez.
 Sr. D. Pedro de la Escosura menor.
 Sr. D. José Fernandez.
 Sr. D. Francisco Redondo Garcia.
 Sr. Marques de S. Estéban.
 Sr. D. Francisco de Quirós Benavides.
 Sr. D. Joaquin Antonio Sanchez.
 Sr. D. Manuel Alvarez Arenas.
 Sr. D. Ignacio Hevia y Noriega.
 Sr. D. Pablo Mata.
 Sr. D. Francisco Verjano.
 Sr. D. Andres Ruiz Colmenares.
 Sr. D. Felipe Suarez.
 Sr. D. Carlos Barnabé Argüelles.
 Sr. D. Rodrigo Antonio Alvarez.
 Sr. D. Matéo Gutierrez.
 Sr. D. Gregorio Gonzalez Villamil.
 Sr. D. Antonio Alvarez Baragaña.
 Sr. D. Juan de Armada.